

## A) Tarifas Portuarias.

## 1. Ambito de aplicación.

En el apartado segundo, se incluye en su enumeración el Puerto Deportivo de Ayamonte.

## 2. Cuantías.

2.1. Atraques. El párrafo primero queda modificado en los siguientes términos:

«Las cuantías se determinan por intervalo de dimensiones de los atraques, independientemente de la embarcación que lo ocupe que, necesariamente, deberá tener una dimensión igual o inferior a la del atraque. Los importes básicos se refieren a estancias diarias en temporada alta. Los importes en períodos superiores y en temporada baja se deducen de las normas de aplicación correspondientes».

2.2. Estancia en seco. El último párrafo queda con la siguiente redacción:

«En caso de estancia en zona cubierta, las tarifas se incrementarán en un 25%».

## B) Normas de Aplicación.

Norma 5. Se añade el párrafo siguiente:

«Para acogerse a estos descuentos será necesario realizar el pago total de la estancia completa al inicio de la misma. La rescisión anticipada de un contrato que incluya este tipo de descuentos, llevará aparejada la liquidación del tiempo disfrutado sin la aplicación de descuento alguno, y la devolución al usuario del 80% del saldo restante, liquidándose el 20% restante en concepto de penalización. Las mejoras contractuales que, dentro de lo previsto en esta normativa, se obtengan en materia de importe o formas de pago estarán condicionadas al estricto cumplimiento de la forma de pago definida en el correspondiente contrato. En caso de incumplimiento de las mismas, se producirá de forma automática la extinción del contrato, sin perjuicio de las liquidaciones tarifarias que sean exigibles sin la aplicación de ninguna condición especial».

## Norma 6. Reservas.

Se elimina el párrafo cuarto.

## ANEXO II

#### CANONES DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES PARA LA OCUPACION Y EXPLOTACION DE LOCALES COMERCIALES EN PUERTOS DE GESTION DIRECTA DE EPPA

## 1. Ambito de aplicación.

Estos cánones son aplicables a las autorizaciones y concesiones que se otorgan para la ocupación y explotación de locales comerciales construidos por EPPA en los puertos deportivos que gestione directamente.

## 2. Cuantías.

Las cuantías se determinan en función del tipo de local (o de módulo, en caso de locales modulares) y su ubicación.

Los importes del canon anual por metro cuadrado construido de local son los siguientes:

- Vista a dársena o varadero: 14.385 ptas.
- Vista a tierra: 11.988 ptas.
- Interior: 9.590 ptas.
- Terrazas cubiertas: 7.193 ptas.
- Terrazas descubiertas: 5.994 ptas.
- Altillos auxiliares: 7.193 ptas.

En el caso de locales que contengan zonas con distinta composición, se aplicarán los importes unitarios, ponderando la superficie de cada tipo.

## 1. Reglas de aplicación.

Para ocupaciones inferiores al año, se aplicará la parte proporcional del canon, con las siguientes correcciones:

A las ocupaciones en temporada baja se les aplicará un 20% de descuento.

A las ocupaciones en temporada alta, se les aplicará un recargo del 40%.

- Con el objeto de poder realizar, en cada caso, una oferta competitiva con las variaciones propias del mercado, EPPA podrá realizar promociones comerciales que contemplen un descuento de hasta un 30% sobre los cánones definidos.

- Los cánones no incluyen los gastos comunes que se deriven del uso, conservación y mantenimiento de los elementos comunes de los edificios donde se ubican los locales, así como consumos, tasas ni otros gastos exigibles.

## ANEXO III

#### CANONES POR ACTIVIDAD DE REPARACION DE EMBARCACIONES EN PUERTOS DE GESTION DIRECTA DE EPPA

## 1. Ambito de aplicación.

Estos cánones son aplicables a las autorizaciones y concesiones que se otorgan para el ejercicio de actividad de reparación de embarcaciones en puertos de gestión directa de EPPA por parte de personas o entidades no implantadas en el puerto o, por parte de aquéllas cuyo título no incluya el ejercicio de esta actividad.

El canon no incluye la ocupación de superficie ni el uso de cualquier servicio portuario que sea necesario para el ejercicio de la actividad, que devengará la tarifa que proceda.

## 2. Cuantías.

Las cuantías se definen en función de la duración del título que se otorgue:

- Períodos diarios: 1.536 ptas.
- Períodos mensuales: 25.344 ptas.
- Períodos anuales: 200.734 ptas.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 22 de enero de 1999, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se establece la equivalencia del Curso de Habilitación para profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil, convocados por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza FETE-UGT, Jaén.*

Examinado el expediente promovido por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza FETE-UGT Jaén, solicitando la equivalencia del Curso de Habilitación para profesionales de Primer Ciclo de Educación Infantil, según lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden Ministerial de 11.1.1996, por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil (BOE núm. 20, 23 de enero) y la Disposición Adicional de la Orden de 25 de febrero de 1997, por la que se establece el procedimiento para la autorización de convocatoria y reconocimiento de cursos de especialización para el profesorado y de habilitación para profesionales del primer ciclo de Educación Infantil (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 36, de 25 de marzo).

Vista la convocatoria de los cursos realizada por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza FETE-UGT Jaén, hecha pública la relación de profesionales que han obtenido la calificación de apto y vistas las actas finales y certificaciones expedidas en su día.

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología de los cursos y los requisitos de participación responden a lo establecido por la O.M. de 11.1.1996 y la Orden de 25.2.1997 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, esta Dirección General

#### RESUELVE

Primero. Declarar equivalente el curso de Habilitación para profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil regulado por las mencionadas O.M. de 11.1.1996 y Orden de 25.2.97 de esta Consejería de Educación y Ciencia convocados por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza FETE-UGT Jaén.

Segundo. Proceder a hacer pública en el Anexo de esta Resolución la relación de participantes aprobados en el citado curso.

Tercero. Los profesores relacionados en el Anexo quedan habilitados para desempeñar puestos de trabajo en el primer ciclo de Educación Infantil según los efectos profesionales previstos en la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de enero de 1999.- La Directora General, Isabel de Haro Aramberri.

#### ANEXO

Curso de Habilitación para Profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil. Entidad convocante: Federación de Trabajadores de la Enseñanza FETE-UGT Jaén. Año Académico 1997/98

Relación de asistentes que han obtenido la calificación de Apto

Apellidos y nombre	DNI
AGUILAR RODRÍGUEZ, ENCARNACIÓN	26220635
CALLE MARTINEZ, CARMEN	26209540
CARRILO PALOMARES, M <sup>a</sup> DOLORES	26201002
CASTILLO RODRÍGUEZ, ANTONIA	26193045
DUEÑAS JIMÉNEZ, CATALINA	26182564
GARCÍA DEL RÍO BERBEL, ENCARNACIÓN	26158890
GARCÍA CAMACHO, MANUELA	26188542
GARCÍA MARTINEZ, MAGDALENA	26213637
JIMÉNEZ TIRADO, M <sup>a</sup> CARMEN	26211192
LÓPEZ HERRERA, M <sup>a</sup> DEL ROSARIO	26192288
LUNA NAVIO, JUANA	26194359
MENGBAR SARMIENTO, DOLORES M <sup>a</sup>	26211437
NAVAS RUS, SALVADOR	26142896
PALACIOS GARCÍA, M <sup>a</sup> ISABEL	26210141
POZAS RUS, ANA	26209785
PUNJAZÓN CAMPAÑA, ISABEL M <sup>a</sup>	26199848
RODRÍGUEZ BELTRÁN, LINAREJOS	26200208

Apellidos y nombre	DNI
RUIZ NAVARRETE, MANUEL	26205110
VERA GARCIA, EVA M <sup>a</sup>	27227315
VICENT GALDÓN, M <sup>a</sup> DOLORES	75059698

#### CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 26 de enero de 1999, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hace pública la subvención concedida a la Fundación Museo Picasso de Málaga, al amparo de la Orden que se cita.*

La Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, y al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997, de la Consejería de Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia de su competencia, ha acordado hacer pública la siguiente concesión de subvención, que se imputará a la aplicación presupuestaria 01.19.00.01.00 .482.00 .35C .3.

Beneficiario: Fundación Museo Picasso de Málaga.

Importe: 25.000.000 de ptas.

Objeto: Gastos corrientes de la Fundación Museo Picasso de Málaga.

Sevilla, 26 de enero de 1999.- El Director General, Reynaldo Fernández Manzano.

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 9 de febrero de 1999, por la que se aprueban Pliegos-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares de contratos de aprovechamiento cinegético.*

El Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, dispone en su artículo 100 que la adjudicación o enajenación de los aprovechamientos forestales en monte público se realizará mediante contrato adjudicado y celebrado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo, su artículo 94 relaciona los distintos tipos de aprovechamientos forestales, quedando incluido entre ellos los relativos a la fauna cinegética.

El artículo 50 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece en su apartado primero que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que incluirán los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, deberán aprobarse previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la perfección y, en su caso, licitación del contrato. En su apartado tercero dispone que el órgano de contratación podrá establecer modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga.

El artículo 1 de la Orden de 2 de enero de 1997 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa, delega en el Viceconsejero la competencia de aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y establecer modelos tipo de general aplicación.